Señora
JUEZA PRIMERA CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD DE SANTA MARTA
E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO VERBAL RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL DE AMPARO DE JESÚS TORO NIETO VS. LUÍS ALBERTO PASSO TOVAR-SOCIEDAD DE INVERSIONES VIVIE LIMITADA.
RADICACIÓN: 47 001 31 53 001 2021 0007200.-

ALVARO PAREDES MELO, identificado al pie de firma, actuando en calidad de **CURADOR AD LITEM,** de la parte demandada señor **LUÍS ALBERTO PASSO TOVAR**, conforme nombramiento realizado por el despacho y dentro del proceso referido, estando dentro del término legal, me permito dar contestación a los hechos de la demanda, lo cual hago de la siguiente manera:

Conforme mi apreciación y por carecer de información directa respecto de los hechos de demanda al estar asistiendo a un ausente en éste asunto, los contesto así:

Primer hecho.- Es cierto en cuando a la colisión vehicular referida, ya que el informe policial de accidentes No. A-0000414851, referencia los dos vehículos PEF 82C y T 0613; pero no me consta la relación de compañera permanente entre el occiso Sr. JUAN DAVID DORIA HERRAN (qepd) y la señora AMPARO TORO NIETO.-

Segundo hecho.- Es cierto. Pues así lo indica el informe del patrullero GUSTAVO GUTIERREZ ALVAREZ, integrante del cuadrante vial No. 3.-

Tercer hecho. No me consta. Ya que dicha responsabilidad debe ser totalmente demostrada dentro del presente proceso y máxime si el informe aquí referido da cuenta el adelantamiento por la derecha del vehículo PET 82C.

Cuarto hecho.- No me consta, la responsabilidad que se le atribuye a mi representado, se debe demostrar. Ahora, el informe No. A-0000414851, da cuenta que el vehículo PET 82C tipo motocicleta, era quien circulaba por la derecha.

Quinto hecho.- No me consta. Se debe demostrar.

Sexto hecho.- No me consta. Son afirmaciones de la parte demandante; por tabto, se deben demostrar, no afirmar.

Séptimo hecho.- No me consta. Constituye teoría de la parte demandante, la cual se debe demostrar plenamente dentro del presente proceso.

Octavo hecho.- No me consta. Se debe demostrar.

Noveno Hecho.- Es cierto, conforme la documental arribada.

Décimo hecho.- No me consta, se debe demostrar.

Décimo primero.- No me consta, se debe demostrar.

Décimo segundo.- No me consta, se debe demostrar dentro del proceso.

Décimo tercero.- No me consta, lo debe probar dentro del proceso. Además, se debe acreditar primero la responsabilidad de mi asistido y consecuentemente, los perjuicios alegados.

Décimo cuarto.- No me consta, además, el parentesco sentimental debe ser demostrado.

Décimo quinto. No me consta, debe demostrarse dentro del proceso.

Décimo sexto.- Es cierto, conforme la pericia adjunta.

Décimo séptimo.- No me consta, se debe demostrar.-

Décimo Octavo (Anotado como Décimo).- Es cierto, conforme la documental arribada.-

EN RELACIÓN A LAS PRETENSIONES:

Me opongo a todas ellas, hasta tanto, no queden demostrada la responsabilidad civil de la parte que asisto, en relación al accidente de tránsito que se alega ocurrió el día 07 de junio de 2016, entre los rodantes de placas PEF 82C y T 0613.-

A favor de mi representado, formulo las siguientes excepciones de mérito:

EXCEPCIÓN CONJUNTA DE CULPAS DE ACTIVIDADES PELIGROSAS:

Siendo que es evidente la colisión entre dos (2) vehículos, se determina que las personas involucradas, en el momento mismo del accidente de tránsito, desempeñaban conjuntamente una actividad peligrosa, quedando obligada la parte demandante a demostrar la culpa probada, en relación a la responsabilidad civil extracontractual, cuyos elementos se anotan: El daño, el nexo causal y la culpa del generador.-

EXCEPCIÓN TASACIÓN EXCESIVA DEL JURAMENTO ESTIMATORIO:

Se evidencia una tasación exagerada de los perjuicios pretendidos, que no guardan relación a primera vista, con la colisión generada entre los rodantes descritos.

EXCEPCIÓN GENÉRICA QUE RESULTE ACREDITADA.-

Obligación que tiene el juez de conocimiento de decretar dentro de la sentencia, cualquier excepción que se haya configurado dentro del proceso, a excepción de las señaladas expresamente por la Ley.-

Atentamente,

Álvaro Paredes Melo.
C. C. No. 12.562.845 EXP. SANTA MARTA.
T. P. No. 56.484 DEL C. S. DE LA J.
Whatsapp: 300 692 97 30.
Celular: 315 232 86 89.
Correo Electrónico: pma_especializado@hotmail.com